

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

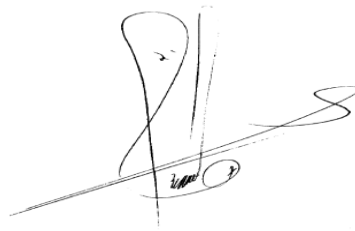
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que el Apoderado de la entidad demandante **"GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S."**, a través del escrito adosado en el cuaderno dos digital, solicita se decrete **medida cautelar**, consistente en **embargo de productos bancarios**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), febrero 20 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0389. -
"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2017-00414-00
DEMANDANTE: "GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S."
DEMANDADO: RODRIGO GALLEGOS SEGURA
(DECRETA EMBARGO PRODUCTOS BANCARIOS)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A través del memorial glosado en el cuaderno dos digital, el Personero Judicial de la firma demandante **"GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S."**, en el presente juicio

"EJECUTIVO", invoca que se decrete el embargo y retención de todos y cada uno de los dineros, créditos, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cdt y/o cualquier otro vínculo comercial que posea el aquí demandado RODRIGO GALLEGO SEGURA en las casas crediticias "BANCO DE BOGOTÁ S.A.", "BANCO POPULAR S.A.", "BANCO DE OCCIDENTE S.A.", "BANCO AV VILLAS S.A.", "BANCO PICHINCHA S.A.", "BANCO AGRARIO S.A.", "BANCO ITAÚ S.A.", "BANCO FALABELLA S.A.", "BILLETERA VIRTUAL NEQUI-BANCOLOMBIA S.A.".-

La solicitud en estudio es procedente de conformidad con lo normado en el artículo 599 del Compendio General Adjetivo, en armonía con lo reglado en el canon 593-10 ibídem, y a ella debe darse curso tal y como ha sido implorada, exceptuando las entidades financieras **"BANCO DE BOGOTÁ S.A.", "BANCO POPULAR S.A.", "BANCO DE OCCIDENTE S.A.", "BANCO AV VILLAS S.A.", "BANCO PICHINCHA S.A." y "BANCO AGRARIO S.A.", "BANCOLOMBIA S.A.", "BANCO DAVIVIENDA S.A.", "BANCO CAJA SOCIAL S.A.", "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y "BBVA COLOMBIA S.A."**; toda vez que la cautela con destino a éstos, en su momento fue decretada y se encuentra vigente; obteniéndose las respuestas de rigor, mismas que obran en el compaginario. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en las entidades financieras referenciadas, con el fin, que en el caso de poseer dineros el mencionado GALLEGO SEGURA, procedan a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la **Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", Código Único del Proceso Nro. 76147400300320170041400**; debiendo los bancos mencionados, tener en cuenta el monto **LIMITE** del embargo, que de acuerdo a la norma dicha, se establecerá en la suma de **\$196'932.536,00.-** Adviértaseles, que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se harán acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 44, y en el parágrafo 2º, del canon 593 del Código General del Proceso.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

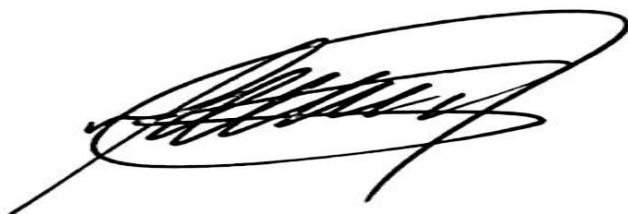
PRIMERO: DECRETAR el embargo de dineros, créditos, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cdt y/o cualquier otro vínculo comercial que posea el aquí demandado RODRIGO GALLEGO SEGURA en el "BANCO ITAÚ S.A.", "BANCO FALABELLA S.A." y "BILLETERA VIRTUAL NEQUI-BANCOLOMBIA S.A.", "FINANCIERA JURISCOOP C.F.", "BANCOOMEVA S.A.", "BANCO FINANDINA S.A." y

"BILLETERA VIRTUAL DAVIPLATA-DAVIVIEINDA".- Para tal efecto, líbrense las misivas de rigor en los términos señalados en la motivación de este auto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar implorada para las demás casas financieras descritas en el memorial petitorio, por las razones anotadas en el cuerpo de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL